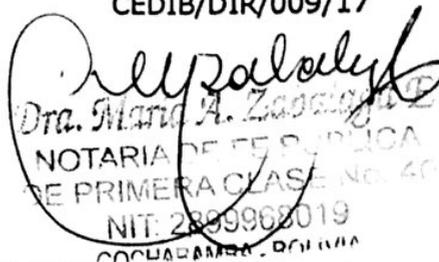


Ertuzzele
4 de Abril 2017

Cochabamba, 3 de abril de 2017
CEDIB/DIR/009/17



Señor
Lic. Juan Ríos del Prado
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON (UMSS)
Presente.

Señor Rector;

REF.: RESPUESTA A SU NOTA 333/17. 9:25

El viernes 31 de los corrientes se me ha entregado mediante Notario de Fe Pública su Nota Rect. N° 303/17 de 20.03.17 con la cual responde a mi nota de 21.03.17, sin responder a mi solicitud de que entremos en diálogo como ya manifesté en mi nota de 13.03.17. En vez de responder a esa solicitud de retomar el diálogo, la redactora de la nota le hace realizar afirmaciones fuera de cualquier contexto legal y pretender hacerle incurrir en ilegalidades al anunciar acciones de hecho. El CEDIB siempre actuando con plena sujeción a la ley, hace notar lo siguiente:

1. Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios son del año 2007 y por tanto no se aplican al "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL" de 09 de diciembre de 1993 suscrito entre la UMSS y el CEDIB que fue aprobado por la Resolución del Consejo Universitario N° 30/94 de 17.02.94 como consta en el mismo convenio. Es un error querer aplicar esa norma de manera retroactiva.
2. El "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL" de 09 de diciembre de 1993 suscrito entre la UMSS y el CEDIB es el único aprobado por el Consejo Universitario y por tanto es el único válido, y se ha seguido y sigue cumpliendo existiendo actos de ejecución consentidos.
3. Es falso que exista perjuicio para la UMSS, al contario existe un claro beneficio cuya cuantificación económica es de **Bs692.723.55** desde el año 2008 al presente, lo cual se puede acreditar en cualquier momento ante Ud.
4. El anuncio de acciones de hecho, es un mayúsculo error al que hacen incurrir a su Autoridad, la Hemeroteca del CEDIB única en su género en el país, fue declarado "**Patrimonio Documental del Municipio del Cercado**", con la O. M. 4363/2012 de 10.01.12. Como tal está protegido por la Ley 530 de 23.05.14 *Ley del Patrimonio Cultural Boliviano*. Cualquier acción de hecho no sólo sería vulnerar esa ley, sino también incurrir en los delitos establecidos en esta ley. Además debe recordarse que el Art.1282 del Código Civil prohíbe las acciones de hecho y nos faculta a actuar en legítima defensa.

Con lo expuesto por tercera vez solicitamos que retomemos el camino del diálogo y se nos fije un día y hora de audiencia para reunirnos sobre el tema que nos atinge.

Con este motivo, saludo a Ud. con mis consideraciones personales.

Atentamente;

c.c. Archivo.

Marco Gandarillas G
DIRECCIÓN EJECUTIVA

